



SINA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0513 25 OCT 2021

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429 en contra de la Resolución No 0470 de fecha 23 de septiembre de 2021”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0470 de fecha 23 de septiembre de 2021, se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429.

Que la mencionada resolución fue notificada vía correo electrónico, el día 29 de septiembre del año 2021. Lo anterior al amparo del artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, según el cual **“hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos”**.

Que el día 4 de octubre de 2021 y encontrándose dentro del término legal, SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo, manifestando razones de inconformidad con el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución supra-dicha.

Que la disposición impugnada es del siguiente tenor:

“ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429, en cantidad de uno punto siete (1.7) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso Industrial y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Latitud: 10°18'12.94"N - Longitud: 73°23'11.93"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 120 m, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico concesionado se destinará al suministro de agua cruda, para proyectos propios o de terceros que requieran satisfacer necesidades de uso industrial. En caso de terceros, el suministro de agua cruda solo se autoriza para proyectos que cuenten con un instrumento de control ambiental legalmente otorgado (Licencia, PMA, Permiso, Autorización) y para los cuales, en el acto administrativo correspondiente, la Autoridad Ambiental que lo otorgó (Ministerio, ANLA, Cars etc.), haya consagrado la posibilidad de abastecerse o beneficiarse de recurso hídrico suministrado por terceros autorizados. Tal situación debe comprobarse en las actividades de seguimiento ambiental”.

Que a la luz del escrito de impugnación, el recurso persigue **“aclarar, modificar o suprimir parte del parágrafo primero del artículo primero de la mencionada resolución, para que no resulte**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0513

25 OCT 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada por SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429 en contra de la Resolución No 0470 de fecha 23 de septiembre de 2021.

2

ambiguo, la concesión se deba realizar en debida forma y sustancial, sin hacer incurrir en error judicial o contractual a cualquier autoridad ambiental, sus funcionarios y al momento de realizar actividades comerciales con terceros". Los argumentos del recurso son los siguientes:

1. "El presente párrafo no es claro, en el sentido que de conformidad al numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, esta entidad está facultada para otorgar permisos y concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. La inconformidad surge en el preciso momento donde se hace referencia a los proyectos destinados al suministro de agua cruda con terceros. Esta parte del párrafo no es clara, no se entiende la verdadera causa o finalidad del concesionario Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR".
2. El párrafo da entender que se entrega la concesión para aprovechar aguas subterráneas, pero que al momento de realizar suministro a un tercero solo se autoriza para proyectos que cuenten con un instrumento de control ambiental legalmente otorgado (que en el caso puntual se entiende para sus efectos que es la concesión o autorización contenida en la resolución 0470 del 23 de septiembre de 2021).

Bajo esas premisas el recurrente pregunta: "se requiere de algún permiso o autorización adicional ante otras autoridades ambientales como la ANLA o MINISTERIO DE AMBIENTE, aparte de la entregada en resolución 0470 del 23 de septiembre de 2021?" De igual manera el recurrente expresa, que "es necesario definir, que en la presente resolución 0470 del 23 de septiembre de 2021, se manifieste de manera clara si la autoridad ambiental en este caso- CORPOCESAR- se beneficiará o no, del recurso suministrado por terceros autorizados".

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. En el párrafo 1 del artículo primero de la resolución en comento, se preceptuó lo siguiente: "El recurso hídrico concesionado se destinará al suministro de agua cruda, para proyectos propios o de terceros que requieran satisfacer necesidades de uso industrial. En caso de terceros, el suministro de agua cruda solo se autoriza para proyectos que cuenten con un instrumento de control ambiental legalmente otorgado (Licencia, PMA, Permiso, Autorización) y para los cuales, en el acto administrativo correspondiente, la Autoridad Ambiental que lo otorgó (Ministerio, ANLA, Cars etc.), haya consagrado la posibilidad de abastecerse o beneficiarse de recurso hídrico suministrado por terceros autorizados. Tal situación debe comprobarse en las actividades de seguimiento ambiental".
3. Total claridad posee la disposición en citas y respetuosamente debe decirse, que la presunta ambigüedad solo existe en criterio del ilustre recurrente. La Corporación ha señalado que en caso de terceros, el suministro de agua cruda solo se autoriza (únicamente se autoriza) para proyectos que cuenten con un instrumento de control ambiental legalmente otorgado

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0513

25 OCT 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429 en contra de la Resolución No 0470 de fecha 23 de septiembre de 2021.

3

(Licencia, PMA, Permiso, Autorización) y para los cuales, en el acto administrativo correspondiente, la Autoridad Ambiental que lo otorgó (Ministerio, ANLA, Cars etc.), haya consagrado la posibilidad de abastecerse o beneficiarse de recurso hídrico suministrado por terceros autorizados. Lo primero que debe indicarse es que la concesión de aguas, no es el instrumento de control ambiental al que alude dicho parágrafo. La Corporación allí se refiere al instrumento de control ambiental del proyecto que se beneficiará con el agua. Significa ello, que si se va a suministrar agua cruda a un tercero, ese tercero que se va a beneficiar del recurso hídrico debe contar con un instrumento de control ambiental legalmente otorgado y para el cual, en el acto administrativo correspondiente, la Autoridad Ambiental que lo otorgó, haya consagrado la posibilidad de abastecerse o beneficiarse de recurso hídrico suministrado por terceros autorizados. Si ese tercero no se encuentra en situación de legalidad, no se le puede suministrar el agua. Ejemplo: Si se va a suministrar recurso hídrico a un proyecto vial, ese proyecto vial debe contar con el respectivo instrumento de control ambiental (por ejemplo licencia ambiental, plan de manejo ambiental establecido etc) y en dicho instrumento debe estar consagrada la posibilidad de abastecerse del recurso agua a través de un tercero autorizado. Si ello no ocurre, no se le puede suministrar el recurso hídrico.

4. La causa o finalidad de esta disposición es sencillamente lógica. Lo que se pretende, lo que se persigue, es que no se suministre recurso hídrico a proyectos que no cuenten con instrumento de control ambiental.
5. El titular de la concesión de aguas no tiene que realizar, adelantar, gestionar u obtener un permiso o autorización adicional ante otra autoridad ambiental. La exigencia de realizar determinados trámites ante dicha autoridad, está dada por el régimen de competencia que consagra la legislación ambiental y no por la Corporación. Lo que se debe hacer es verificar si en el acto administrativo que ampara el proyecto correspondiente (el proyecto que se va a beneficiar con el agua), quedó consagrada o no, la posibilidad de abastecerse o beneficiarse de recurso hídrico suministrado por terceros autorizados. A título de ejemplo se citan algunas resoluciones expedidas por la ANLA, que se refieren al suministro de agua a través de terceros autorizados:

- Resolución ANLA No 0649 del 4 de julio de 2013 por la cual se otorga una licencia ambiental: Numeral 17 del artículo noveno : **“Para el suministro de agua de uso industrial al proyecto, se deberá tener en cuenta: Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental copia de las planillas de suministro de agua y la factura por concepto de la compra del servicio de agua para los usos industrial y doméstico del proyecto, con copia del permiso ambiental de la concesión de aguas, donde se evidencie el uso del recurso autorizado”.**
- Resolución ANLA No 0685 del 27 de junio de 2014 por la cual se otorga una licencia ambiental: Numeral 3 del artículo noveno: **“Presentar en los respectivos ICA la discriminación de volumen de agua utilizado en el proyecto y sus usos, con la respectiva copia de los soportes que certifiquen el suministro de la compra de agua a terceros debidamente autorizados para el suministro de agua con destino a uso industrial”.**
- Resolución ANLA No 0551 del 15 de mayo de 2015 por la cual se otorga una licencia ambiental: Numeral 4 del artículo Décimo Quinto: **“Presentar en los respectivos ICA la discriminación de los volúmenes de agua**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0513

25 OCT 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429 en contra de la Resolución No 0470 de fecha 23 de septiembre de 2021.

4

utilizados en el proyecto y sus usos, con la respectiva copia de los soportes que certifiquen el suministro y compra de agua a terceros, los cuales deben estar autorizados para el suministro de agua de uso industrial”.

- Resolución ANLA No 1061 del 28 de agosto de 2015 por la cual se otorga una licencia ambiental: Página 97: “Con respecto a la demanda de uso industrial necesaria para la operación de centros de producción tales como plantas de asfalto, concreto y triturado, se indica en el estudio que será suministrada por terceros autorizados...”

6. Con los casos que se han citado (solo a título de ejemplo porque pueden existir otros), lo que se pretende ilustrar, es que son esos aspectos los que se deben verificar cuando se vaya a suministrar el recurso hídrico al tercero. Verificar que el proyecto correspondiente, cuenta con instrumento de control ambiental y que en ese instrumento, se le permite beneficiarse del recurso hídrico a través de terceros autorizados.
7. La pregunta según la cual es necesario “definir que en la presente resolución 0470 del 23 de septiembre de 2021, se manifieste de manera clara si la autoridad ambiental en este caso- CORPOCESAR- se beneficiará o no, del recurso suministrado por terceros autorizados”, es realmente extraña. La respuesta es clara, categórica, contundente: La autoridad ambiental en este caso- CORPOCESAR- no se beneficiará del recurso hídrico suministrado por terceros autorizados. Corpocesar no va a recibir el agua, el recurso hídrico beneficiará al proyecto para el cual se suministre el agua cruda.
8. Corpocesar como autoridad ambiental otorgó la concesión y en el marco de su competencia exigirá al señor SAUL MANOSALBA ARIAS el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la resolución concesionaria, incluyendo el pago de la tasa por uso del agua que llegue a suministrar.
9. Cuando el recurrente invoca en su escrito impugnador, una parte de la resolución 0470 del 23 de septiembre de 2021, señalando que “ cuando una persona pública o privada ha obtenido la concesión para el desarrollo de actividades industriales, corresponderá atenderse a lo previsto en la autorización otorgada por la autoridad ambiental”, cabe decirle respetuosamente que eso es lo que él como usuario tiene la obligación de hacer : Tiene que acatar, cumplir, atenerse a lo que le señaló la autoridad ambiental y lo dispuesto por la autoridad ambiental es que “ “El recurso hídrico concesionado se destinará al suministro de agua cruda, para proyectos propios o de terceros que requieran satisfacer necesidades de uso industrial. En caso de terceros, el suministro de agua cruda solo se autoriza para proyectos que cuenten con un instrumento de control ambiental legalmente otorgado (Licencia, PMA, Permiso, Autorización) y para los cuales, en el acto administrativo correspondiente, la Autoridad Ambiental que lo otorgó (Ministerio, ANLA, Cars etc.), haya consagrado la posibilidad de abastecerse o beneficiarse de recurso hídrico suministrado por terceros autorizados. Tal situación debe comprobarse en las actividades de seguimiento ambiental”.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque” En el caso sub - Exámine y bajo las consideraciones expuestas se procederá a confirmar la decisión.

al

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0513

25 OCT 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada por SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429 en contra de la Resolución No 0470 de fecha 23 de septiembre de 2021.

5

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la reposición presentada por el señor SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429 y confirmar en todas sus partes la resolución No 0470 de fecha 23 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los

25 OCT 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental
Expediente No CGJ-A 048-2021

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181